## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0573

Villavicencio, trece (13) de noviembre de 2015

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: PABLO JULIO CASTRO LADINO

DEMANDADO: MIN. EDUCACIÓN — FONDO DE PRESTACIONES

SOCIALES DEL MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2014-00255-01

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación<sup>1</sup> y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal<sup>2</sup>, el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 15 de junio del 2015<sup>3</sup> proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, aplicando los principios de economía procesal, eficacia y prevalencia de las normas sustantivas sobre las formales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 49

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Art. 243 del CPACA: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 247 del CPACA modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>En realidad corresponde al 15 de julio de 2015, conforme a las evidencias obtenidas de las propiedades del medio magnético y del auto de citación a audiencia inicial (fol. 86) y de la diligencia de presentación del poder aportado a la audiencia inicial por la apoderada del FOMAG, además de la fecha anotada en el acta de la audiencia de conciliación.

Delegado	ante esta Corporación,	en virtud de lo	consagrado (	en el artículo	198 - 30	del
CPACA.						

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO Magistrado